

ENTREVISTA

EDUARDO GONZALEZ GOMEZ

Director Técnico del CSN

Eduardo González Gómez es el joven Director Técnico de un organismo, también joven, como es el Consejo de Seguridad Nuclear, cuyo campo de actuación, el Sector Nuclear, acaba de cumplir su treinta y tres aniversario. Fuerza, conocimiento, experiencia y entrega, con el fin de aprovechar las posibilidades que a la sociedad ofrece la aplicación con fines pacíficos de una nueva tecnología, en óptimas condiciones de seguridad, constituyen la esencia de la imagen que se nos ofrece a lo largo de esta entrevista.

EVOLUCION DE LA NORMATIVA

La historia de la normativa española para las actividades nucleares con fines pacíficos tiene como primera referencia la Ley Nuclear del 64, que establecía las bases en que concretaban el desarrollo de actividades nucleares y radiactivas en el país. El antiguo reglamento de apartados a presión, de obligado cumplimiento, pero que está superado por la normativa de diseño de los componentes, Código ASME, ANSI B 31.1 u otros, es la única norma española utilizable junto a reglamentos tangenciales, como pueden ser los de contraincendios, alta tensión, normas de construcción, etc.

Posteriormente, en el 72, para hacer frente al importante desarrollo del programa nuclear, fue aprobado un reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas que, en el terreno de su competencia es, hasta la fecha, la base de todas las actuaciones en el área de la normativa y de la reglamentación.

Estos son los documentos oficiales que se toman como base para el desarrollo de condicionados para las empresas o entidades que deciden construir una determinada instalación nuclear. A ellos hay que añadir las Guías de Seguridad que, para una mayor concreción de las exigencias, editó el Departamento de Seguridad de la JEN, adoptando para ello normativa estadounidense e internacional (OIEA).

Esta ha sido la base de la normativa desarrollada en España hasta la creación del CSN, a la que hay que añadir algunas normas desarrolladas por la Asociación Española para el Control de la Calidad, en áreas como inspección, ensayos no destructivos o componentes, o por el propio IRANOR en su Comisión sobre Industria Nuclear. Desde la creación del CSN, en el 81, aunque no se puede afirmar que el desarro-

llo normativo sea extraordinario, cabe destacar la aprobación de un documento básico como es el Reglamento de Protección contra las Radiaciones Ionizantes.

El Director Técnico del CSN cree que el esfuerzo realizado para conseguir este conjunto de normativa podría haber sido mayor «aunque, evidentemente, no podemos aspirar a competir en este campo con Inglaterra, Francia, Estados Unidos o Alemania, nuestro nivel es similar al del resto de los países industrializados. Me estoy refiriendo, claro está, a la reglamentación técnica que necesita una infraestructura técnica y científica y que, aparte de las actuaciones de la Administración, debe apoyarse en organizaciones profesionales dispuestas a trabajar en este campo».

NORMATIVA COMPARADA Y ECONOMIA

El esquema anglosajón, con asociaciones de profesionales que desarrollan normativas que, con posterioridad, refrenda la Administración, es la vía más adecuada y eficaz en países con tradición menos burocrática. Sin embargo, posiblemente la ausencia de una repercusión económica inmediata constituye una difícil barrera. Por el contrario, afirma Eduardo González, «si España hubiese desarrollado criterios y establecido su propia normativa, ésta podría haber sido utilizada como mecanismo para control del mercado. Pero, en nuestro país, las actividades básicas en las que, dada nuestra tradición, la Administración debía haber tomado la iniciativa no se llevaron a cabo con la velocidad necesaria, existiendo el problema de la diversidad de tipos de centrales que supone una dificultad suplementaria.

»La carencia de un imperativo económico, la ausencia de necesida-

des comerciales se traduce en una falta de motivación porque, esencialmente, las necesidades en el terreno de la seguridad nuclear pueden ser atendidas perfectamente con aplicaciones de normativas exteriores muy contrastadas. Por otra parte, esta situación se contempla en el reglamento español de instalaciones nucleares y en los condicionados que se imponen en las autorizaciones previas y en las de construcción. Claramente se indica que en caso de carecer de una normativa española aplicable se utilizará la internacional que pueda existir, y si esto no es suficiente se aplica la del país de origen».

El incremento de la legislación americana durante los años 76, 77 y 78, y su seguimiento fiel por nuestra parte, en base a que la tecnología de nuestras centrales tenía ese origen, ha ocasionado una modificación importante en la reglamentación aplicable al introducir las mejoras decididas en USA. Eduardo González contrasta que «esta política se diferencia de la seguida por Francia en que, en base a su propia experiencia, en algunos casos tomara decisiones de no aplicación inmediata de alguna de estas mejoras. En nuestro caso, como consecuencia de no tener una actividad tecnológica que nos permitiese adoptar posiciones propias, hemos seguido fielmente la evolución americana, lo que ha influido decisivamente en los plazos de construcción de nuestras centrales, sin que éste haya sido el único motivo de los retrasos».

RADIACIONES IONIZANTES

El Reglamento de Protección contra las radiaciones ionizantes, imprescindible para regular las actividades en instalaciones donde éstas se puedan producir, ha empezado su aplicación, aunque todavía no se

puede hablar de resultados. La dispersión existente en el campo médico originaba una falta de control que viene a solucionar la ley de creación del CSN. Se van superando, así, problemas que iban desde la identificación a la información, pasando por la formación y licenciamiento del personal, supervisores, operadores y jefes de protección radiológica. Lo importante es que se va consiguiendo el control imprescindible para la aplicación de este reglamento.

El CSN, nos informa Eduardo González, está trabajando, en este momento, en el nuevo reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas que «por parte del Consejo ya está prácticamente terminado y que, en mi opinión, a lo largo de 1984 puede estar revisado y sancionado por las Autoridades, para su emisión y utilización final. Con él se entra en dos áreas importantes con relación a la explotación de las centrales nucleares y con las actividades complementarias a la construcción y la explotación, como son la ingeniería, los servicios o el mantenimiento. Se pretende una mejor definición de las exigencias reglamentarias de la explotación en el primer caso y, en el segundo, de subrayar la importancia de estas empresas con el conjunto de la seguridad de la central que el reglamento anterior no contemplaba suficientemente».

Eduardo González hace especial hincapié en las líneas generales de este Reglamento, cuyas nuevas exigencias «están en línea con las de otros países, porque en estos temas es muy difícil una política distinta. Puede ser autónoma, pero se debe tener en cuenta la experiencia internacional a la que se tiene acceso a través de organismos como OIEA o la NEA o con los contactos bilaterales entre estados, Francia y Estados Unidos, por ejemplo. En definitiva, la experiencia española nos orienta

sobre los aspectos que debemos desarrollar dentro de la experiencia del conjunto».

EL FUTURO

El CSN, para desarrollar el primer punto de las funciones que tiene establecidas en el artículo 2 de su Ley de Fundación, referidas al desarrollo normativo y a su proposición al Gobierno, sobre aspectos de seguridad nuclear y protección radiológica, ha creado un grupo de trabajo sobre normalización, que actualmente se encuentra en la fase de definición del conjunto de trabajo a realizar en este campo. Hay un punto que Eduardo González precisa con exactitud: «la normativa de detalle o normativa técnica no puede ser una función del CSN. Es un terreno que la Administración en sus comités sobre Normas y con los Organismos Técnicos, como IRANOR, y de las organizaciones de profesionales, como LA AECC, deben abordar. Las normas así concebidas pueden ser apoyadas, en cuanto a sus exigencias, por el CSN, pero éste no puede responsabilizarse de su desarrollo; lo que sí debe dar son los criterios básicos y las guías de actuación en los distintos campos».

Para Eduardo González todavía no se ha conseguido en nuestro país la articulación de la capacidad técnico-científica idónea y la independencia de criterio y de iniciativa de las organizaciones profesionales, para que éstas se hayan ocupado de aspectos tan importantes como puede ser éste de la Normativa. A lo largo de toda la conversación se ha hecho notar su inclinación hacia el desarrollo de normativa española, quizá por el procedimiento típicamente anglosajón y con el deseo de una evolución de las instituciones profesionales españolas, que les permita tomar esa responsabilidad, cerramos la entrevista.